

**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid**  
C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013  
45029880

NIG: 28.079.00.3-2019/0019730

**Procedimiento Abreviado 354/2019**

**Demandante/s:** [REDACTED]

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ

14/01/2020 27/2020



Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

FECHA: 27/01/2020 09:25

REGISTRO GENERAL

**ENTRADA: 2577**

1.- Adjunto se remite testimonio de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo referenciado, que ha alcanzado el carácter de firme.

Asimismo, se devuelve el expediente administrativo que se remitió en su día para sustanciar el recurso.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, esa Administración demandada, **DEBE:**

- a) Recibida esta comunicación llevar a puro y debido efecto lo resuelto en la sentencia, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.
- b) En el plazo de **DIEZ DIAS** participar a este Juzgado cuál sea el órgano encargado del cumplimiento de la sentencia.

3.- Se advierte a esa Administración que transcurridos TRES MESES desde la comunicación de la sentencia, o en su caso del plazo menor fijado en la misma, las partes y personas afectadas podrán instar la ejecución forzosa de la sentencia (art. 104.3 de la LJCA).

En Madrid, a 15 de enero de 2020.

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**

**AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ**



Madrid



**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid**  
C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013  
45029730

**NIG:** 28.079.00.3-2019/0019730

**Procedimiento Abreviado 354/2019**

**Demandante/s:** [REDACTED]

LETRADO D./Dña. CARLOS BOZAL ARANDA, PUENTEDEUME, 5, BAJO C, nº  
C.P.:28925 ALCORCON (Madrid)

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ

PROCURADOR D./Dña. ROBERTO PRIMITIVO GRANIZO PALOMEQUE

### SENTENCIA Nº 27/2020

En Madrid, a 13 de enero de 2020.

El Ilmo. Sr. D. MARCOS RAMOS VALLÉS Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 23 de MADRID ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 354/2019 y seguido por el Procedimiento Abreviado en el que se impugna la conformidad a Derecho del Decreto de 09/07/2019 de la Concejala Delegada de Transparencia, Hacienda y Contratación del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, que confirma la sanción de 300,00 € impuesta a la recurrente como autora responsable de una infracción leve prevista en el artículo 60.2 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones de ese municipio.

Son partes en dicho recurso: como recurrente [REDACTED] representada por el Letrado D. CARLOS BOZAL ARANDA, y como demandado EL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ, representado por el Procurador D. ROBERTO PRIMITIVO GRANIZO PALOMEQUE

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la representación de la parte recurrente se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa arriba referenciadas.

**SEGUNDO.-** Por Decreto de fecha 05.09.2019 se admite a trámite el recurso por el Procedimiento Abreviado, se reclama de la Administración demandada el expediente administrativo y se señala fecha para la vista oral para el día 9 de enero de 2020.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.



Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código número de verificación: 006407706967156345077



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se cuestiona la conformidad a Derecho del Decreto de 09/07/2019 de la Concejala Delegada de Transparencia, Hacienda y Contratación del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, que confirma la sanción de 300,00 € impuesta a la recurrente como autora responsable de una infracción leve prevista en el artículo 60.2 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones de ese municipio.

El referido precepto de la Ordenanza municipal tipifica como infracción leve la de:

“Emitir ruidos y/o vibraciones con aparatos de radio y televisión, equipos e instrumentos musicales, electrodomésticos, aparatos de aire acondicionado u otra fuente ruido, superando los límites establecidos en el título III.”

En el referido Título III se identifican los distintos tipos de emisores acústicos, los diferentes niveles de ruido y periodos horarios. En concreto para el uso residencial se establecen unos valores límite de ruido según el tipo de estancia o recinto que difieren a su vez según el tramo de día, tarde y noche.

Como quiera que ni en la denuncia origen del expediente sancionador ni en el curso del mismo se han identificado los niveles sonoros se estimará el recurso. En efecto la denuncia inicial identifica como hecho denunciado el de “producción de ruidos en el interior de la vivienda a través de aparatos acústicos (la televisión a gran volumen) provocando molestias a los vecinos del edificio.” Sin reseña de medición alguna.

A pesar de que, según se desprende del expediente administrativo la recurrente parece observar una conducta habitual contraria a una ordenada convivencia vecinal tal como reflejan las 17 intervenciones practicadas por la policía municipal, en este caso concreto se debe coincidir con la defensa de la recurrente cuando señala que no se ha realizado medición alguna, ni se ha elaborado acta de actividad inspectora alguna, ni informe preceptivo sobre el tipo de ruido, su intensidad medida en decibelios, procedencia, ni siquiera especificación del tipo de aparato que lo emita.

Es por lo que procede estimar la de infracción del derecho a la presunción de inocencia por inexistencia de prueba suficiente para acreditar los hechos que han sido sancionados, lo cual determina la estimación del recurso, sin necesidad de incidir en el resto de motivos articulados en el mismo.

**SEGUNDO.-** En cuanto a las costas procesales son de cargo de la parte demandada, de conformidad con lo que se dispone en el Art. 139 LJCA.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,



## FALLO

Estimo el recurso contencioso administrativo formulado por [REDACTED] frente a la actividad administrativa identificada en el Fundamento Jurídico Primero de la presente resolución, que se revoca y anula al resultar contraria a Derecho, con imposición a la demandada, que habrá de devolver el importe de la multa, de las costas procesales causadas en la presente instancia.

Notifíquese en debida forma esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario según los términos de los arts. 81 y ss. de la LJCA 29/1998.

Llévese el original de la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de la misma en las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. MARCOS RAMOS VALLÉS Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 23 de los de Madrid.

EL MAGISTRADO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

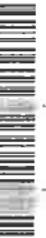




Administración  
de Justicia



Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove)  
mediante el siguiente número de verificación: 0064071060677156345077



Administración  
de Justicia

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013  
45047900

NIG: 28.079.00.3-2019/0019730

### Procedimiento Abreviado 354/2019

**Demandante/s:** D./Dña. EMILIA ESTHER PARDO GUDE

LETRADO D./Dña. CARLOS BOZAL ARANDA, PUENTEDEUME, 5, BAJO C, nº  
C.P.:28925 ALCORCON (Madrid)

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ

PROCURADOR D./Dña. ROBERTO PRIMITIVO GRANIZO PALOMEQUE

**PUBLICACIÓN:** Leída y publicada en virtud de la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe. Se declara firme la anterior sentencia, procediéndose a la devolución del correspondiente expediente administrativo y actuándose, en su caso, de conformidad con lo que previene la Ley Jurisdiccional en orden a la ejecución de la presente sentencia de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove)  
mediante el siguiente código de verificación: 0076176012434670731636



Madrid



Ayuntamiento de  
TORREJÓN DE ARDOZ

Recubi

Plaza Mayor, 1  
28850 Torrejón de Ardoz  
Madrid  
C.I.F.: P-2814800E  
Nº Registro Entidades Locales  
01281489

Sg/nn

## DE SECRETARÍA A SANCIONES

Adjunto se le remite expediente del recurso 354/199, interpuesto por D<sup>a</sup> Emilia Esther Pardo Gude del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 23, a los efectos pertinentes.

Torrejón de Ardoz a treinta de enero de dos mil veinte.

Secretario.

